



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-040-03-002-2012-00100-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Coopantex cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito</i>
<i>Demandado</i>	<i>Nicolás Alberto Gaviria Flórez y Ruth Stella Walteros Latorre</i>
<i>Asunto</i>	<i>Corrige oficio</i>

De conformidad con el escrito que antecede este Despacho procede a corregir el oficio N° 503 en el sentido de que la entidad que se pretende oficiar es *Protección* y no *Porvenir*.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2012-00100-00
<i>Demandante</i>	<i>Coopantex cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito</i>
<i>Demandado</i>	<i>Nicolás Alberto Gaviria Flórez y Ruth Stella Walteros Latorre</i>
<i>Asunto</i>	<i>Embargo</i>

Oficio N° 517

Señores
Protección,
(Cajero Pagador)

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

“El memorial que antecede y allegado por la apoderada de la entidad demandante el Despacho dispone: Dispone: 1. Decretar el embargo y retención sobre un 30% de las cesantías que se causen a partir de que la entidad reciba el oficio que comunica la medida y que son devengadas por la señora Ruth Stella Walteros Latorre identificada con C.C. 51.984.989, a servicio de Protección. Oficiése en tal sentido al cajero pagador de dicha entidad previniéndole de conformidad con el inciso 1° del artículo 4 y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, y que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole además que de lo contrario responderá por dichos valores. Se le advierte además, al cajero pagador, que el incumplimiento de la orden anterior, los hará responsables de las sumas no retenidas y además de ser sancionados con multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 N° 9 Inc. final y artículo 593 Parágrafo 2, del Código General del Proceso. Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es 050882041002 del Banco Agrario de Bello”.

Sírvase proceder de conformidad”.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co